

MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA PARA EL GOBIERNO ABIERTO (OTAGA).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 286/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:”

El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. “

El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, asimismo, viene indicando que además de incluirse en la parte expositiva, el cumplimiento de los principios de buena regulación, concretamente los principios de “necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”, habría de constar en una memoria que lo justifique dentro del expediente.

El proyecto tiene por objeto la regulación de las competencias, estructura y funcionamiento de la Oficina Tecnológica para el Gobierno Abierto, adscrito a la Viceconsejería que se configura como un Servicio administrativo con gestión diferenciada, que se encargará de la gestión de las competencias que se refieren a la dirección, impulso y gestión de política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y portal de la Junta de Andalucía, así como del modelo de presencia y servicios digitales en Internet.

De acuerdo con ello, y por lo que se refiere a la adecuación del borrador del Decreto a la exigencia del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar lo siguiente:

a) Principio de necesidad.

Conforme a este principio, la normativa reguladora que se pretende aprobar ha de estar justificada por una razón de interés general. En este sentido, se hace necesario proceder a desarrollar las competencias que tiene adscritas la Viceconsejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, respecto a la

| | | | |
|---------------------|---|--------|------------|
| Código: | 43CVe7060B8LLHgbVEAOzTJYZIe1Q1 | Fecha | 01/06/2020 |
| Firmado Por | ANTONIO SANZ CABELLO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 1/3 |



contratación de servicios, equipos y elementos técnicos de tecnologías de la información y comunicaciones aplicadas al gobierno abierto, transparencia, así como del modelo de presencia y servicios digitales en Internet.

En este momento es necesario avanzar y mejorar, un mecanismo para un mejor cumplimiento de los objetivos en política digital en lo concerniente a nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto.

b) Principio de eficacia.

Estando la iniciativa normativa justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar una eficacia y eficiencia de los servicios y el bienestar de la ciudadanía.

c) Principio de Proporcionalidad.

En la medida que este decreto no establece un procedimiento concreto del que se deriven obligaciones para las personas destinatarias; no se imponen cargas administrativas a la ciudadanía.

d) Principio de Seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo, a fin de establecer un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su general conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

Asimismo, la norma responde al mandato contenido en el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, regula en el artículo 3 el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo que el acceso a la información y servicios que se presten por la Administración de la Junta de Andalucía, y sus entidades instrumentales, mediante Internet, se realizará a través del **Portal andaluciajunta.es**. Las citadas competencias están directamente relacionadas con las obligaciones que, para la Administración de la Junta de Andalucía, y en materia de publicidad activa, establece la Ley 1/2014, de 24 junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Tras la entrada en vigor de la citada Ley y del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, y el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y protección de datos de Andalucía; se hace necesario proceder a desarrollar las competencias que tiene adscritas la Viceconsejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, respecto a la contratación de servicios, equipos y elementos técnicos de tecnologías de la información y comunicaciones aplicadas al gobierno abierto, transparencia, así como del modelo de presencia y servicios digitales en Internet.

En base a ello, el rango del proyecto es suficiente y adecuado para regular las materias que son su objeto, siendo competente para su regulación la Consejería competente en materia de Administración Pública.

En cuanto a la tramitación del proyecto, se dará cumplimiento a los trámites establecidos para la elaboración de disposiciones de carácter general. De este modo:

a) Se ha realizado el trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicándose el 27 de julio de 2019 en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía estableciendo un plazo de quince días naturales para que la ciudadanía realizara aportaciones, sin recibirse ninguna.

| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | 43CVe7060B8LLHgbVEAOzTJYZIe1Q1 | Fecha | 01/06/2020 |
| Firmado Por | ANTONIO SANZ CABELLO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 2/3 |



b) En relación con la instrucción del procedimiento de elaboración normativa:

- Se solicitarán los siguientes informes preceptivos y se sustanciarán los siguientes trámites:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería
- Informe de la Secretaría General de la Administración Pública en materia de procedimiento administrativo, que se emitirá a partir de la valoración de los diversos trámites, consultas e informes que se recaben.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

e) Principio de Transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015 dispone que, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En aplicación del principio de transparencia se publicará tanto el proyecto de Decreto como la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

f) Principio de Eficiencia.

En virtud del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Respecto a este principio el proyecto de Decreto no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

El Viceconsejero

Fdo.: Antonio Sanz Cabello

| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|---|
| Código: | 43CVe7060B8LLHgbVEAOzTJYZ1e1Q1 | Fecha | 01/06/2020 |  |
| Firmado Por | ANTONIO SANZ CABELLO | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 3/3 | |